

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

Apertura de cobranza de las Contribuciones del Estado para el tercer trimestre de 1937

Zona de la Capital

2163

La cobranza voluntaria de las Contribuciones Rústica, Urbana Fiscal, Industrial y Utilidades correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio 1937, tendrá lugar en esta Capital durante los días 1.º de agosto próximo al 10 de septiembre, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los Auxiliares de la Recaudación don F. Segundo Luzurieta y don Timoteo San Juan Ayarza, en los treinta primeros días del plazo expresado.

Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer efectivos éstas sin recargo, en la Oficina de la Recaudación de Hacienda, establecida en la Avenida de Navarra, número 4, en las horas reglamentarias, advirtiendo que, si dejasen transcurrir el día 10 del mes de septiembre sin satisfacer los recibos incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo, el 10 por 100 de los débitos que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente.

La Oficina recaudatoria, estará abierta al público todos los días durante las horas de nueve a trece, excepción hecha de los días 1.º al 10 de septiembre, en que además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las quince a las diecinueve horas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 85 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Alesanco

- Alesanco, días 3 y 4.
- Azofra, 2.
- Badarán, 5 y 6.
- Baños de Río Tobía, 30 y 31.
- Berceo, 11.
- Bobadilla, 12.
- Canales de la Sierra, 20.
- Cañas, 12.
- Cárdenas, 13.
- Cañillas, 23.
- Cordovís, 14.

- Estollo, 9.
- Hermilla, 24 y 25.
- Hormilleja, 7.
- Matute, 6 y 7.
- Mansilla, 18.
- San Millán, 10.
- Tobía, 9.
- Torreolla sobre Alesanco, 23.
- Villaverde, 10.
- Villar de Torre, 13.
- Villarejo, 12.
- Villavelayo, 19.

Zona de Alfaro

- Aldeanueva, días 26, 27, 28 y 30.
- Alfaro, 5, 6, 7, 9, 10 y 11.
- Rincón de Soto, 17, 18 y 19.

Zona de Arnedo

- Arnedo, días 4, 5, 6, 8 y 9.
- Arnedillo, 14 y 15.
- Enciso, 2 y 3.
- Herce, 7 y 8.
- Munilla, 5 y 6.
- Préjano, 9 y 10.
- Santa Eulalia, 13.
- Zarzosa, 4.

Zona de Autol

- Autol, días 4, 5 y 6.
- Bergasa, 4 y 5.
- Bergasillas, 3.
- Molinos, 15, 16 y 17.
- Quel, 11, 12 y 13.
- Robres, 27.
- Tudelilla, 29, 24 y 25.
- El Villar, 19, 20 y 21.

Zona de Briones

- Abalos, día 12.
- Briones, 17, 18 y 19.
- Gimileo, 20.
- San Asensio, 5, 6 y 7.
- San Vicente, 9, 10 y 11.

Zona de Calahorra

- Calahorra, días 6 al 31.
- Pradejón, 17, 18 y 19.

Zona de Casalarreina

- Anguciana, días 13 y 14.
- Casalarreina, 26 y 27.
- Cellorigo, 4.
- Cihuri, 13 y 14.
- Cuzcurrita, 16 y 17.
- Foncea, 4 y 5.
- Fonzalecho, 10 y 11.
- Galbarruli, 5.
- Ollauri, 19 y 20.
- Rodezno, 19 y 20.
- Sajazarra, 6 y 7.
- Tirgo, 16 y 17.
- Villalba, 23 y 24.
- Zarratón, 23 y 24.

Zona de Centoero

- Centoero, días 2, 3 y 4.
- Daroqa, 12.
- Enriena, 9 y 10.
- Fuenmayor, 5, 6 y 7.
- Hornos, 11.
- Medrano, 11 y 12.

- Navarrete, 17, 18 y 19.
- Sojuela, 16.
- Soñés, 13 y 14.
- Torremontalvo, 3.

Zona de Cervera

- Aguilar, días 5 y 8.
- Cervera, 7, 8, 9 y 10.
- Cornago, 17 y 18.
- Grávalos, 11 y 12.
- Igea, 19 y 20.
- Muro, 22 y 23.
- Navajún, 3.
- Turruncón, 25.
- Valdemadera, 4.
- Villarroya, 25.

Zona de Haro

- Briñas, día 16.
- Haro, 2, 3, 4, 5 y 6.

Zona de Murillo

- Alcanadre, día 9.
- Ausejo, 10 y 11.
- Cerzado, 17.
- Corera, 12.
- El Redal, 14.
- Gallea, 13.
- Santa Engracia, 6.
- Lagunilla, 7.
- Murillo, 25, 26 y 27.

Zona de Nájera

- Alesón, día 12.
- Anguiano, 6, 7 y 8.
- Arenzana de Abajo, 9.
- Arenzana de Arriba, 11.
- Bezares, 11.
- Brieva, 5.
- Camproviu, 9.
- Castroviejo, 10.
- Huércanos, 16 y 17.
- Ledesma, 8.
- Manjarrés, 12.
- Nájera, 1 al 10.
- Pedroso, 7 y 8.
- Santa Coloma, 10.
- Tricio, 18 y 19.
- Urñuela, 13.
- Ventosa, 14.
- Ventrosa, 4.
- Viniegra de Abajo, 4.
- Viniegra de Arriba, 4.

Zona de Santo Domingo

- Cirueña, día 19.
- Ezcaray, 7 y 8.
- Manzanarén, 19.
- Ojacastro, 9.
- Pazuengos, 16.
- Santurde, 10.
- Santurdejo, 10.
- Santo Domingo, 26 al 31.
- Valgañón, 6.
- Zorraquín, 6.

Zona de Torreosilla

- Almarza, día 16.
- Ajamiel, 2.
- Cabezón, 7.
- Clavijo, 9 y 10.
- Gallinero, 3.

- Horrillos, 3.
- Jalón, 7.
- Laguna, 6.
- Larriba, 4.
- Lasanta, 5.
- Leza, 11.
- Luezas, 12.
- Lumbreras, 4 y 5.
- Montalvo, 16.
- Muro, 17.
- Nestares, 12.
- Nieva, 4 y 5.
- Oriugosa, 2 y 3.
- Pinillos, 16.
- Pradillo, 3.
- El Rasillo, 2.
- Rabanera, 2.
- Santa María, 19.
- Soto, 23 y 24.
- San Román, 20 y 21.
- Torreosilla, 11 y 12.
- Terroba, 20.
- Torre, 17.
- Trevijano, 18.
- Villanueva, 6 y 7.
- Villoslada, 9 y 10.

Zona de Treviana

- Bañares, día 3.
- Baños, 2.
- Castañares, 2.
- Corporales, 18.
- Oldamón, 3.
- Grañón, 4.
- Herramélluri, 12.
- Hervias, 13.
- Leiva, 11.
- Ochánduri, 12.
- San Millán, 5.
- San Torcuato, 3.
- Tormantos, 11.
- Treviana, 5.
- Villarta Quintana, 17.
- Villalobar, 17.

Zona de Villamediana

- Albelda, días 5 y 6.
- Alberite, 16 y 17.
- Agoncillo, 9 y 10.
- Lardero, 12 y 13.
- Nalda, 4 y 5.
- Ribasfrechs, 9 y 10.
- Sorzano, 2.
- Viguera, 2 y 3.
- Villamediana, 12 y 13.

Se advierte a los contribuyentes que, si dejasen transcurrir el plazo señalado, de 1.º de agosto al 10 de septiembre próximo, sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en apremio de único grado del 20 por 100 sin previa notificación ni requerimiento; si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de agosto, sólo satisfarán como recargo el 10 por 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100 a partir del día 1.º del trimestre siguiente.

Logroño, 30 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, P. O.: G. Herrero.

**Parque de Intendencia de Burgos**

*Sexto Cuerpo de Ejército* 2178

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día dieciséis de agosto próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque, de las diez a las doce días laborables.

Las cantidades anunciadas, lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

*Artículos que se anuncian*

*Para el Parque de Burgos*

- Leña cocinas, 2.000 quintales métricos.
- Leña hornos, 3.000 ídem ídem.
- Cebada, 4.000 ídem ídem.
- Paja empacada, 7.000 ídem ídem.
- Paja suelta, 1.000 ídem ídem.

Plazas de:	Palencia	Estalía
Pan (raciones)	19.000	15.000
Cebada, Qms.	18.000	3.000
Paja, Qms.	18.000	3.000

Burgos, 31 de julio de 1937.—  
El Director, Alvaro Bazán.

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

ORDEN 1963

Excmos señores: La terminación de los plazos y las prórrogas señalados para el estampillado de los billetes del Banco de España en el Decreto Ley de 12 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias, no ha sido obstativo para que, con posterioridad, la Junta Técnica del Estado, basándose en consideraciones de equidad, haya resuelto en sentido favorable gran número de peticiones de estampillado y hoy de canje de billetes, deducidas por quienes no se ajustaron estrictamente a lo preceptuado.

Pero con independencia de estos casos, existen otros,—mucho más numerosos— en que la resolución, también favorable, es aconsejada por razones de notoria justicia. Tales son, en efecto, los de aquellos que, con algunos recursos, lograron escapar de la zona roja después de finalizado el período del estampillado y a los que no es humanitario privarles, por el pronto, de los billetes puestos en circulación antes del 18 de julio de 1936 que pudieron traer consigo, en espera de la liberación de la plaza de donde procedan, siendo además conveniente revalidárselos, hasta cierta cuantía, mediante trámites acelerados, ya que en la actualidad, se acumulan las instancias en las Comisiones de Hacienda y de Guías con

la subsiguiente dilación y los perjuicios inherentes a la misma. Por eso, se ha de tender, inspirándose en las enseñanzas de la experiencia, a descentralizar el sistema, adoptando, a la vez, ciertas normas simplificadoras y de benignidad, sin mengua tampoco del criterio de unidad que regula la materia ni de las garantías básicas seguras desde un principio, en defensa del interés público.

En atención a lo expuesto, dispongo lo siguiente:

1.º Todas las personas adictas al Movimiento Nacional que, procedentes del campo enemigo, se presentaron para su entrada en nuestro territorio, bien por las fronteras o puertos o por los frentes de batalla, con billetes sin estampillar, vendrán obligados a declarar y entregar en las respectivas oficinas de Aduanas por donde verifiquen su entrada o ante el Jefe de Columna correspondiente, según los casos, todos los billetes de que sean portadores, en unión de una declaración jurada y detallada de los mismos en que se haga constar la personal pertenencia y legítima posesión de ellos e indicación del lugar de donde proceden y de una instancia solicitando el canje, con designación, para las notificaciones, del domicilio y Sucursal del Banco de España en la que desean se verifique el canje en su caso.

Los que no cumplan la obligación anteriormente establecida, serán considerados y juzgados como reos de contrabando, con arreglo al Decreto número 80.

2.º Realizadas las correspondientes averiguaciones sobre identificación de los tenedores con el Movimiento Salvador de España —extremo éste que harán constar los interesados bajo su firma en la propia declaración— las Aduanas o los Jefes de Columna dará un resguardo de la cantidad entregada, deducidas 250 pesetas por persona que se permitirá llevar consigo cada interesado, facilitándose, para ello, una guía o autorización, según los casos, para el canje por nuevos billetes en la Sucursal del Banco de España que ellos designen, debiendo hacer constar nombres y apellidos de los interesados, la clase y número de los billetes, el plazo de validez, que será de cinco días, y la Sucursal del Banco de España elegida, procurando adoptar las debidas precauciones en evitación de fraudes.

3.º Sólo podrán ser objeto de canje los billetes de Banco de España puestos en circulación con anterioridad al 18 de julio de 1936 y los que sean entregados como consecuencia del mismo, no podrán salir del territorio nacional liberado.

4.º Las cantidades depositadas por los interesados y no entregadas a los mismos, serán remitidas

en unión de la respectiva documentación y con la debida separación, a la Sucursal del Banco de España de la capital de provincia más próxima, custodiando es debidamente mientras tanto.

5.º El Director de la Sucursal del Banco de España, separará las instancias, las cuales serán debidamente examinadas y resueltas, dentro del plazo de ocho días, por las Juntas que figuran constituidas en las respectivas provincias, con arreglo al artículo 1.º, regla 2.ª del Decreto 106 de la Junta de Defensa Nacional, de cuya Junta, y para los efectos de esta Orden exclusivamente, formará parte también el expresado Director.

Una vez resueltas las solicitudes, la Sucursal del Banco de España notificará la resolución al interesado al domicilio señalado por el mismo en su solicitud, y dará orden, a la Sucursal por él designada, para que se verifique el canje.

6.º La cantidad máxima que se autoriza para canjear, incluida en ella las 250 pesetas a que se refiere el número 2.º de esta Orden, será la de 30.000 pesetas por persona, y lo que de ello exceda, quedará depositado en el Banco de España hasta la liberación del territorio de donde proceda el interesado.

La Junta Calificadora que se establece en el número 5.º de la presente disposición, podrá pedir la práctica de cuantas diligencias considere necesarias, y, los interesados, podrán alegar por escrito, ante la misma, lo que estimen conveniente.

La resolución se adoptará por mayoría y en caso de empate será resuelto con toda urgencia el expediente, con la explicación de la divergencia y los respectivos informes, a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para su resolución definitiva.

7.º Transcurrido el plazo señalado en la guía o autorización, quedará caducada su validez, y el tenedor de los billetes que no los haya canjeado incurrirá en el delito de contrabando, conforme al Decreto número 80 antes citado de fecha 19 de noviembre de 1936.

8.º Aquellas personas a quienes les haya sido reconocido derecho al canje hasta la suma de 5.000 pesetas, a virtud de Ordenes de esta Presidencia, por haber entrado en territorio nacional con anterioridad a la publicación de este acuerdo, quedan autorizadas para canjear los billetes hasta completar la suma de 30.000 pesetas, si el depósito constituido alcanza o supera la expresada cifra, y siempre que los billetes reúnan los requisitos establecidos en el número 3.º de la presente Orden.

9.º Tanto los Jefes de Columna como los Administradores de Aduanas, los Directores de las Sucursales del Banco de España y

demás Autoridades, vienen obligados a instruir debidamente a los interesados que se encuentren comprendidos en el número 1.º de esta Orden, de los derechos que la misma les otorga.

Dios guarde a V. E. muchos años

Burgos, 10 de julio de 1937.—

Francisco G. Jordana.  
Señores Generales Secretario de Guerra, Jefe de los Ejércitos de Operaciones, Presidente de la Comisión de Hacienda y Subgobernador del Banco de España.  
(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 11 de julio de 1937.—  
Número 264).

ORDEN

Excmo. Sr.: Ante las necesidades de cachos para la extracción de aceite de la próxima campaña, dispongo:

1.º La Delegación de Industria de Sevilla hará la recepción de la fibra de coco importada y que se importe y solicitará mensualmente la importación conveniente según las necesidades, en la forma que indica la Orden número 91 del «Boletín Oficial del Estado».

2.º La referida Delegación, previas las oportunas visitas de inspección, informará a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos sobre la conveniencia de reducir o suspender totalmente la importación de fibra de coco, a medida que se vaya disponiendo de esparto en la zona nacional.

3.º Distribuirá la fibra entre los fabricantes, quedando los cachos a disposición de la misma Delegación. Fijará el precio de venta, de acuerdo con todos los fabricantes, tanto de la fibra de coco, como de cachos, de modo que los precios a que resulten sean similares a los de la última campaña.

4.º Hará la inspección de la fabricación y distribuirá los cachos entre los olivereros en la medida de sus necesidades.

5.º Para la mayor eficacia en la distribución de los cachos así como para la rapidez necesaria en todos los trámites que se originen por la presente Orden colaborarán con la Delegación de Industria de Sevilla, las Delegaciones Agrícolas y los Ayuntamientos, cuidando principalmente de verificar la exactitud de los datos que se suministren evitando toda duplicidad de actuaciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de julio de 1937.—

Francisco G. Jordana.  
Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.  
(Del «Boletín Oficial del Estado».—  
Burgos, 11 de julio de 1937.—  
Número 264).

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Fernando Martínez Segura, Ayudante de Dibujo del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Logroño, de conformidad con la propuesta de la Comi-

sión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado, para su aplicación, dispongo:

La separación definitiva del servicio de don Fernando Martínez Segura.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de julio de 1937.—Número 281).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 19 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies including Francos, Libras, Dolares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal, Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de julio de 1937.—Número 272).

Administración de Justicia

2180

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de la Cautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Sotero García Díaz, vecino de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Sotero García Díaz, acualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 31 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

2148

Don Carlos Aranda Marco, Capitán de la Guardia Civil y Juez suplente especial designado para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente edicto se cita a Manuel Ruiz Barrasa vecino de Treviana, cuyo actual paradero se ignora, requiriéndola para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, en el expediente que se le sigue con el número 204 de la Comisión Provincial de Inscripción de Bienes, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Haro a 27 de julio de 1937.—El Juez suplente, Carlos Aranda Marco.—El Secretario Santiago Valázquez.

CEDULA DE CITACION

2177

Por providencia del día de hoy, dictada por el señor don Luis Moroy y Fernández Juez Municipal de esta ciudad de Logroño, en el juicio verbal civil, promovido ante este Juzgado por don Julio Villaverde Villaverde mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, contra los herederos o causahabientes de la finada doña Felisa Vidaurreta Mirari, hoy en ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de trescientas pesetas, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil que procede, el día catorce de agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, a cuyo acto deberán comparecer las partes por el o por medio de representante legal, y con el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación a los demandados, herederos o causahabientes de la fallecida doña Felisa Vidaurreta Mirari, que se hallan en ignorado paradero y domicilio, a tenor de lo preceptuado en el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo y sello en Logroño a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, José María de Colsa.

SUBASTA

2191

En virtud de ejecución de sentencia en juicio de faltas contra Antonio Marín, se saca a pública subasta a siete y dos kilos de herraduras embargadas, tasadas en treinta pesetas, la cual tendrá lugar en este Juzgado el día 50 del actual a las dieciocho horas, no admitiéndose posturas que no ofrezcan las dos terceras partes y observándose las demás prescripciones legales.

Villar de Torre, 1 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Municipal, Angel Rubio.

Administración Municipal

EDICTO

2020

El señor Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que habiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día quince de agosto próximo, una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos que siguen:

- 1 Pago en donde radican las fincas.
2 Clase de cultivo.
3 Categoría o clase de la finca.
4 Cebida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
5 Linderos de la misma.
6 Valor en renta y en venta.
7 Líquido imponible.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de la competencia de la Junta Pericial y del Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción de lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Granón 15 de julio de 1937.—El Alcalde, José Miguel A. de Ozalla.

ANUNCIO

2174

Vacantes en la a tualidad las plazas de Guardia rural municipal y Alguacil del Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 1.825 pesetas, la primera, más la «tercera» de las denuncias que imponga y se hagan efectivas y 1.500 pesetas la segunda, se sacan a concurso para su provisión con carácter interino.

Los concursantes deberán presentar sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a constar desde el de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lardero, 30 de julio de 1937.—El Alcalde, Urbano Angulo.

Comisión de Justicia

ORDEN

2166

Para la debida normalización de

los servicios, se convoca por el presente a todos los opositores aprobados en las últimas oposiciones que forman el Cuerpo de aspirantes a Oficiales de Sala de Audiencia Territorial que sus no hayan obtenido destino ni se hayan presentado para que en el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria, hagan su presentación dirigiéndose a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, acreditando en forma su adhesión al Movimiento Nacional.

Burgos, 28 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 29 de julio de 1937.—Número 282).

Secretaría de Guerra

ORDEN

2069

Hojas de servicios

Para solucionar algunas dudas y confusiones en la tramitación de las hojas de servicios y de hechos de Jefes de Cuerpo y Jefes y Oficiales destinados en los Cuartel-Generales, se dispone que radiquen mientras duren las actuales circunstantes y organización en los oficinas del 6.º Cuerpo de Ejército (Burgos), las correspondientes el citado Personal dependiente del Ejército del Norte, y las del perteneciente a los Ejércitos del Centro y Sur, en sus oficinas de Valladolid y Sevilla, respectivamente, continuando en los Centros, Dependencias, Cuerpos o Unidades, según los casos, las del personal no mencionado.

Burgos, 16 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de julio de 1937.—Número 272).

ORDEN

2070

Premios de efectividad

Quedan sin efecto cuantas órdenes hayan sido publicadas por esta Secretaría de Guerra, concediendo premios de efectividad a los Alféreces de las distintas Armas, Cuerpos e Institutos, que se hallen acogidos a los beneficios de las Leyes de 5 de julio de 1934 (D. O. número 158) y 5 de diciembre de 1935 (D. O. número 284), por las que deberán regirse hasta tanto obtengan empleo superior.

Burgos, 16 de julio de 1937.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 19 de julio de 1937.—Número 272).

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1812

RELACION de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieran en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los destruidos por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
		Rústica	Anual	7'65	7'65
52	Dionisio Rojo	"	"	8'87	8'87
53	José Rojo	"	1.º y 2.º semestre	5'04	10'08
54	Telaforo Rojo	"	Anual	5'04	5'04
55	Julián Rojo	"	1.º y 2.º semestre	8'57	17'14
56	Juan Rojo	"	Anual	2'82	2'82
57	Eustasio Rojo	"	2.º semestre	6'25	6'25
59	Raimundo Rojo	"	1.º y 2.º semestre	9'67	19'34
61	José María Rojo	"	Anual	4'03	4'03
62	Dolores Rojo	"	"	4'03	4'03
63	Francisco Rojo	"	"	4'03	4'03
64	Pilar Rojo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'97	23'91
65	Bias Rojo	"	Anual	6'85	6'85
67	Damián Romero	"	1.º y 2.º semestre	5'75	11'50
68	Máximo Romero	"	"	8'37	16'74
69	Remigio Rosendo	"	"	6'65	13'30
72	Jacoba Rubio	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	11'85	35'55
73	Francisco Rufanosa	"	"	7'20	21'60
74	Micaela Rufanosa	"	1.º y 2.º semestre	9'07	18'14
75	Sebastián Rufanosa	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'16	24'48
76	Isidro Ruesgas	"	Anual	2'02	2'02
78	Diego Ruesgas	"	1.º y 2.º semestre	6'96	13'92
79	Francisco Ruesgas	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'30	15'90
80	Clotilde Ruesgas	"	Anual	7'45	7'45
81	Alvaro Ruesgas	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'46	25'38
82	Saturnino Ruesgas	"	"	19'76	59'28
83	Alejandro Ruesgas	"	Anual	1'81	1'81
84	Fausto Ruesgas	"	"	2'03	2'03
85	Crisantos Ruesgas	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'51	25'53
87	Feliciano Ruesgas	"	"	7'92	23'76
88	Severiano Ruesgas	"	1.º y 2.º semestre	5'15	10'30
89	Félix Ruesgas	"	Anual	2'62	2'62
90	Angel Ruesgas	"	"	1'21	1'21
91	Florentino Ruesgas	"	"	2'62	2'62
93	Victoriano Ruesgas	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	13'21	39'63
94	Pedro Ruesgas	"	1.º y 2.º semestre	5'75	11'50
95	Amanolo Ruiz	"	Anual	9'07	9'07
96	Gonzalo Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'39	19'17
97	Dionisio Ruiz	"	"	8'41	25'23
98	Benito Ruiz	"	Anual	7'88	7'88
99	Felipe Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'55	25'65
900	Manuel Ruiz	"	"	9'93	29'79
2	Francisco Ruiz	"	Anual	4'43	4'43
3	El mismo	"	2.º semestre	7'06	7'06
4	Paulino Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	5'25	10'50
5	Antonio Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	53'28	159'84
7	Pedro Ruiz	"	"	8'24	15'72
8	Santiago Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	9'48	18'96
10	Ruperta Ruiz	"	Anual	4'03	4'03
11	Juan Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	6'35	12'70
12	Paula Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	21'73	65'19
14	Avelino Ruiz	"	"	14'82	44'46
15	Bernardino Ruiz	"	"	9'48	28'44
16	Dionisia Ruiz	"	"	21'26	63'78
17	Eliseo Ruiz	"	"	95'36	286'08
18	Ezequiel Ruiz	"	Anual	6'24	6'24
19	Lucio Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	6'61	19'83
20	Mauricio Ruiz	"	Anual	1'41	1'41
21	Pedro Ruiz	"	"	2'02	2'02
22	Valentín Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	15'12	45'36
23	Domingo Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	5'75	11'50
26	María Ruiz	"	Anual	5'65	5'65
27	Clemente Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	14'67	44'01
28	Rafaela Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	5'15	10'30
29	Benito Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	25'05	75'15
30	Sotero Ruiz	"	2.º y 3.º trimestre	6'56	13'12
31	Victoriano Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	82'75	248'25
33	Pedro Ruiz	"	"	24'55	73'65
34	Pedro Ruiz Ibarra	"	Anual	2'82	2'82
35	Atanasio Ruiz	"	"	3'22	3'22
36	Manuel Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	5'34	10'68
37	Pedro Ruiz López	"	1, 2 y 3 trimestre	11'08	33'24
38	Eugenio Ruiz	"	"	6'34	19'02
39	Galo Ruiz	"	Anual	12'82	12'82
42	Felipe Ruiz	"	"	32'95	98'85
43	Isidro Ruiz	"	1, 2 y 3 trimestre		

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo	Total de los deudores por contribuyente y concepto
				Pesetas	Pesetas
44	Marcos Ruiz	Rústica	1.º, 2.º y 3.º trimestre	11'99	35'97
45	Esteban Ruiz	"	"	15'83	47'49
46	Faustino Ruiz	"	"	9'13	27'39
48	Lorenza Ruiz	"	Anual	3'43	3'43
51	José Ruiz	"	"	2'02	2'02
54	Gregorio Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	17'79	53'57
55	El mismo	"	"	8'82	26'46
56	Simón Ruiz	"	"	5'08	15'24
57	Cayetano Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	5'35	10'70
58	Ezequiel Ruiz	"	Anual	4'24	4'24
59	Miguel Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	7'16	14'32
60	Pedro Ruiz	"	2.º y 3.º trimestre	6'15	12'30
61	Angel Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	8'67	17'34
62	Fernando Ruiz	"	2.º y 3.º trimestre	5'28	10'56
63	Pascual Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	10'54	31'62
64	Isidro Ruiz	"	"	23'64	70'92
65	Simeón Ruiz	"	"	6'40	19'20
67	Clemente Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	7'06	14'12
68	El mismo	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	58'67	176'01
69	Eusebia Ruiz	"	"	6'86	20'58
70	Felipe Ruiz	"	"	16'94	50'82
71	Fernando Ruiz	"	"	5'05	15'15
73	Gregorio Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	6'63	13'26
74	Manuel Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	13'66	40'28
77	Saurnino Ruiz	"	"	17'64	52'92
78	Valentín Ruiz	"	"	21'16	63'48
79	Santos Ruiz	"	Anual	6'65	6'65
80	Victoria Ruiz	"	"	3'08	3'08
81	Fructuoso Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	10'18	30'54
82	José María Ruiz	"	"	19'41	58'23
83	Fausto Ruiz	"	"	5'41	16'23
84	Feliciano Ruiz	"	"	8'51	25'58
85	Genaro Ruiz	"	Anual	1'62	1'62
86	Mariano Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'20	21'60
87	Aurea Ruiz	"	"	15'11	39'33
88	Santos Ruiz	"	"	15'12	45'36
89	Tiburcio Ruiz	"	Anual	9'28	9'28
91	Martín Ruiz	"	"	3'22	3'22
92	Manuela Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'50	16'50
93	Rosaldo Ruiz	"	"	18'05	54'15
94	Julián Ruiz	"	"	10'63	35'89
95	Bernardino Ruiz	"	"	5'14	15'42
96	Modesto Sáez	"	"	5'69	17'07
97	Dámaso Sáez	"	1.º y 2.º semestre	8'67	17'34
98	Isaac Sáez	"	"	5'44	10'88
99	Domingo Sáez	"	Anual	7'06	7'06
1.000	Petra Sáez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	11'34	34'02
1	Perfecto Sáez	"	"	89'62	118'66
2	Gervasio Sáez	"	"	5'69	17'07
4	Tiburcio Sáez	"	Anual	2'02	2'02
5	Valentín Sáez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'77	29'31
7	Angel Sáez Ruiz	"	"	14'07	42'21
8	Brígida Sáez Ruiz	"	Anual	8'47	8'47
12	Saurnino Sáez Ruiz	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	7'11	21'33
13	Segundo Sáez Ruiz	"	1.º y 2.º semestre	8'47	16'94
14	Simeón Sáez Ruiz	"	2.º y 3.º trimestre	9'93	19'86
16	Domingo Salazar Pérez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	47'53	142'59
17	Antón Saldías Orduña	"	Anual	9'07	9'07
20	Bonifacio S. Cruz Fernández	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'75	17'25
21	Javier S. Cruz	"	1.º y 2.º semestre	9'48	18'96
22	Ambrosio S. María Briones	"	Anual	3'84	3'84
23	Jullana S. María Fontecha	"	"	9'28	9'28
24	Juan S. María Pérez	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	12'71	38'13
25	Francisco San Martín	"	"	10'93	32'79
26	Félix San Martín	"	1.º y 2.º semestre	9'58	19'16
27	Niceto San Martín	"	Anual	9'47	9'47
28	Nicolás San Martín	"	"	6'47	9'47
29	Sanitago San Martín	"	1.º y 2.º semestre	5'15	10'30
30	Bonifacio San Martín	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	25'25	75'75
31	Cándido San Martín	"	Anual	1'21	1'21
33	Permin San Martín	"	"	3'02	3'02
35	Pedro San Martín	"	"	5'04	5'04
37	José San Martín	"	"	5'24	5'24
38	Bernardo San Martín	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	8'88	26'64
39	Ignacio San Martín	"	Anual	7'06	7'06
40	Tomás San Martín	"	1.º y 2.º semestre	8'07	16'14
41	Félix San Millán	"	Anual	2'82	2'82
42	Santiago Sedano	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	11'09	33'27
43	Emilio Sierra	"	1.º y 2.º semestre	7'16	14'32
44	Micaela Sodupe	"	Anual	0'42	0'42
46	Gregorio Suso	"	"	2'21	2'21
47	María San Andrés	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	16'12	48'36
48	Peira San Andrés	"	"	18'19	54'57
49	Manuel Suso	"	Anual	3'22	3'22
51	Cayetano San Andrés	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'43	28'29
52	José María Suso	"	1.º y 2.º semestre	7'87	15'74
56	Remán San Andrés	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	11'99	35'97
59	Emeterio Suso	"	"	7'41	22'23
60	Benita Suso	"	1.º, 2.º y 3.º trimestre	123'48	370'44
61	Justo Suso	"	Anual	5'44	5'44

(Continúa)

**Secretaría General de S. E.  
el Jefe del Estado**

**ORDEN**

2155

Con objeto de atender en el territorio liberado a los periodistas extranjeros, corresponsales y demás personalidades que se estime pertinente, y al mismo tiempo dar mayor efectividad a la Orden General de 28 de octubre de 1936, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se crea, con carácter transitorio, el cargo de Oficiales de Prensa, encargados de la vigilancia periodística y de atender a las personalidades extranjeras que deseen visitar la España liberada.

Segundo. Para ser Oficial de Prensa será preciso poseer un título universitario o formación profesional adecuada, estar en posesión de varios idiomas y ser nombrado a tal efecto por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Tercero. Los Oficiales de Prensa ejercerán sus funciones de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se establezcan, respetando en todo momento las órdenes emanadas de las Autoridades civiles y militares, según los casos.

Cuarto. Usarán en actos del servicio el uniforme de la milicia a que pertenezcan, el militar que le corresponda, usando todos ellos como distintivo un brazalete en el brazo izquierdo con las palabras «Oficial de Prensa» y el sello de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, mereciendo la consideración de Oficial a los fines de alojamiento y transporte.

Quinto. Todo Oficial de Prensa llevará en regla tanto su propia documentación como de las personas a quien acompañe y por todas las Autoridades se le darán las máximas facilidades para el cumplimiento de la misión que tienen encomendada, teniendo sus salvoconductos oficiales la misma consideración que un pasaporte militar, de acuerdo con la Orden de 25 de mayo de 1937.

Sexto. Los Oficiales de Prensa no percibirán otros emolumentos que los que acrediten en su condición de funcionarios públicos por razón de la categoría y escala a que estén afectos, sin perjuicio de las indemnizaciones que como gastos de viaje les sean abonadas.

Salamanca, 28 de julio de 1937.  
—El Secretario General, Nicolás Franco.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 28 de julio de 1937. — Número 281).

**SUBASTA**

Subasta pública de fincas urbanas y rústicas en la villa de Lerín (Navarra)

2192

El Patronato de la Fundación Asilo de Ancianos instituida en Lerín por doña Pilar Ureta Armendáriz, debidamente autorizado por la Superioridad vende en pública subasta, previa tasación pericial de cada una de ellas, las fincas que abajo se expresan con sus detalles

y precio individualmente asignado, en las condiciones de subasta siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en la villa de Lerín a las diez horas del día seis del próximo septiembre bajo la dirección y actuación del Notario de esta villa don Luis Q. ereda o su sustituto.

2.ª Podrán tomar parte en la subasta todas las personas que tengan capacidad legal para obligarse bien personalmente bien en representación de otro.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar sobre la mesa el 10 por 100 del valor de la finca o fincas que tratan de comprar; la subasta es al contado, y dentro del término de ocho días de haberse celebrado el remate deberá el rematante entregar la totalidad del importe de la compra hecha, y si no lo hace dentro de ese plazo pierde el 10 por 100 consignado y la subasta quedará anulada.

4.ª No se admitirá postura que no llegue al importe del precio asignado a la finca; y el tanto de puja o mejora será de cien pesetas; y una vez dada la tercera de las voces acostumbradas en estos casos se adjudicará la finca al mejor postor provisionalmente convirtiéndose en definitiva la adjudicación cuando la apruebe la Superioridad.

5.ª Los señores a quienes se adjudique el remate no tendrán derecho a exigir más títulos de propiedad que los que posee el Patronato.

6.ª El rematante se subrogará en todos los derechos que corresponden al vendedor con relación a los arrendamientos existentes sobre las fincas que adquiere a excepción de los derechos sobre las rentas vencidas.

7.ª Todos los gastos de escrituras, que se harán ante el Notario de Lerín o su sustituto, pago de Derechos reales, etc., etc., serán de cuenta del comprador.

8.ª El Presidente de la subasta se reserva el derecho de aprobar o anular el remate aun cuando haya licitador.

9.ª Por el mero hecho de tomar parte en la subasta se entenderá que el rematante acepta todas estas condiciones.

Fincas que se venden en jurisdicción de Tricio (Logroño)

1.ª En «Vía Manjarrés», finca de una hectárea, sesenta áreas y setenta centiáreas, equivalentes a siete fanegas y diez celemines; a doscientas setenta y cinco pesetas fanega; linda por N., Hermanos de Eladio García; S., camino; E., Tomás Fernández, y O., María Olazábal. Precio total 2.154 pesetas.

2.ª «Cuesta San Lorenzo», finca de dieciséis fanegas; linda Norte, río Regador; S., Hermanos de José Marrón; E., camino de la Somadilla, y O., ribazo; a trescientas pesetas fanega. Precio total 4.800 pesetas.

3.ª En la «Alameda o Garmach», finca de cuatro fanegas; linda N., Hermanos de Eladio García; S., camino de Manjarrés; E., Eugenio Fernández, y O., río Regador; a trescientas pesetas fanega. Precio total 1.200 pesetas.

4.ª En «Ompedreira», finca de una fanega y nueve celemines; a

trescientas cincuenta pesetas fanega; linda N., Genaro Enriquez; S., Ledisao Ibáñez; E., Juan Manuel Encio, y O., Genaro Enriquez. Precio total 611 pesetas.

5.ª En la «Encina», finca de nueve celemines; a trescientas pesetas fanega; linda N., Julián Pérez; S., camino; E., Federico Solozábal, y O., Ildefonso Nalda. Precio total 225 pesetas.

6.ª En «Puentecillo», finca de cuatro fanegas y seis celemines; a quinientas pesetas fanega; linda N., río Regador; S., río y ribazo; E., Hoz de José Marrón, y O., Higinio Nájera. Precio total 2.249 pesetas.

7.ª «Casa Blanca», finca de seis fanegas y seis celemines; linda por N., Hermanos de Eladio García; S., camino; E., Ricardo Fernández, y O., Vicente Ortiz; a seiscientos cincuenta pesetas fanega. Precio total 4.224 pesetas.

8.ª En el «Cumbrero», finca de una fanega y tres celemines; linda N., camino; S., picos; E. y O., ribazo; a ciento setenta y cinco pesetas fanega. Precio total 218 pesetas.

9.ª En «Prado Mediano» (regadío) finca de tres fanegas; linda N., Eugenio Fernández; S., Juan Ibáñez; E., Vicente Matute, y Oeste, río Regador; a seiscientos cincuenta pesetas fanega. Precio total 2.250 pesetas.

10. En la «Plancha» (regadío), finca de seis celemines; linda Norte, Eduardo Amutio; S., Eugenio Fernández; E., senda, y O., D. Oscar; a mil doscientas cincuenta fanega. Precio total 624 pesetas.

11. En el «Pero» (regadío), finca de nueve celemines; linda Norte, río Regador; S., camino; E., Oscar, y O., María Olazábal; a mil quinientas cincuenta fanega. Precio total 1.161 pesetas.

Lerín, 28 de julio de 1937.—El Presidente del Patronato, Pablo Ciriza.

**Anuncios Oficiales  
COMITE DE MONEDA  
EXTRANJERA**

Cambios de compra de monedas publicados el día 21 de julio de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Franco	38'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Franco suizo	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

*Divisas libras importadas voluntariamente*

Franco	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Franco suizo	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'05
Coronas danesas	2'18

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 21 de julio de 1937. — Número 274).

**Administración de Justicia**

2179

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Inspección de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Nicolás Grijaba Gómez vecino de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Nicolás Grijaba Gómez actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

**EDICTO**

2020

El señor Alcalde de esta villa,

Hace saber: Que debiendo procederse, según orden de la Superioridad, a la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto lo siguiente:

Que todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que posean fincas rústicas en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día quince de agosto próximo, una declaración jurada de todas ellas, en la que se hará constar los datos que siguen:

1. Pago en donde radican las fincas.
2. Clase de cultivo.
3. Categoría o clase de la finca.
4. Cabida en la medida usual y su equivalencia en el sistema métrico decimal.
5. Linderos de la misma.
6. Valor en renta y en venta.
7. Líquido imponible.

La casilla correspondiente al líquido imponible y categorías se dejará en blanco, por ser de la competencia de la Junta Pericial y del Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Las hojas para las declaraciones se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención, dará lugar a no ser admitida la declaración.

La infracción de lo ordenado en el presente edicto, será castigada con las penalidades que determina el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para general conocimiento.

Grañón, 15 de julio de 1937.—El Alcalde, José Miguel A. de Ozalla.